




CEDULA DE NOTIFICACIÓN


En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 27 de abril de 2018, con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU-CECEN/328/ABRIL/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES COMO RESULTADO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 22 DE ABRIL DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A OCUPAR EL CARGO DE REGIDORAS Y REGIDORES PARA ESE MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-06312018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN."**


Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE


MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
INTEGRANTE


CELIA ITATÍ GODOY LUGO
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/328/ABRIL/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES COMO RESULTADO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 22 DE ABRIL DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A OCUPAR EL CARGO DE REGIDORAS Y REGIDORES PARA ESE MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-06312018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 inciso a), b) y e) 157, 158, 275, 278, 279 y 280 del Estatuto, 1; 2, 4, 5 primer párrafo 6, 13 inciso b), 14 inciso a), c), e), g), 15 incisos a) y b), 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
4. Que el próximo 01 de Julio de 2018 se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral en el Estado de Michoacán.
5. Que en fecha 11 de diciembre de 2017, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/07/ DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN".
6. Que en fecha 06 de enero de 2018, este Órgano Electoral emitió la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/07/ DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL



SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN.", a efecto de corregir fechas para registros.

7. Que en fecha 29 de enero de 2018, este Órgano Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/157/ENERO/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN".
8. Que en fecha 08 de febrero de 2018, este Órgano Electoral emitió un " ALCANCE AL DIVERSO ACUCECEN/157/ENERO/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN".
9. Que el 07 de febrero, los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, publicaron en la página oficial del partido la Convocatoria al segundo pleno extraordinario de dicho consejo, a llevarse a cabo el nueve del mismo mes y año, de lo cual derivó el acuerdo relativo al punto cuarto del orden del día, que se refiere al resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas por votación universal, libre, directa y secreta en urnas, entre otros municipios, el de Lázaro Cárdenas, para la planilla de regidores, de conformidad con el artículo 51, inciso h), del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
10. Que en contra del acuerdo referido en el punto inmediato anterior el 13 de febrero del presente año, los CC. Oscar Daniel de la Peña Carmona, Edilberto Toledo Serrano, Monserrat Zepeda Sánchez, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Ramón Alain López Santamaría, Carlos Hernández Marchan, Reyna Damasso Chupin, Paloma Vanessa Rodríguez González, Kalib Yokebed Vázquez Ortiz, Juan Carlos Castán García, Gloria Pineda Ochoa, Cristell Isabel Barajas Castillo, Rigoberto Peña Flores, Jordy Eden Zavala Hernández y Felipe Martínez López, en su calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática y precandidatas a regidores registrados ante la Comisión Electoral, por la planilla 5 y, el último de ellos registrado por la planilla 13, para contender por el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en el proceso electoral 2017-2018, presentaron un primer juicio ciudadano ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que conociera vía per saltum este Tribunal, el cual se registró en el TEEM-JDC-025/2018, mismo que se reencauzó el veinte de febrero, a la Comisión Nacional Jurisdiccional, en virtud de ser improcedente el estudio per saltum.
11. Que en fecha 12 de marzo de 2018, la Comisión Nacional Jurisdiccional, emitió resolución de la queja electoral QE/MICH/50/2018 y su acumulada QE/MICH/74/2018, en la que declaró fundado pero inoperante el medio de defensa y ordenó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que, en cuanto le fuera notificada dicha determinación realizara la asignación de candidaturas para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.



12. Que en fecha quince de marzo, Oscar Daniel de la Peña Carmona, Edilberto Toledo Serrano, Monserrat Zepeda Sánchez, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Ramón Alain López Santamaría, Carlos Hernández Marchan, Reyna Damasso Chupin, Paloma Vanessa Rodríguez González, Kalib Yokebed Vázquez Ortiz, Juan Carlos Castán García, Gloria Pineda Ochoa, Cristell Isabel Barajas Castillo, Rigoberta Peña Flores, Jordy Eden Zavala Hernández y Felipe Martínez López promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al que se le asignó el número de expediente TEEM-JDC-063/2018.
13. Que en fecha 30 de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-063/2018 en los siguientes términos:

"(...)

IV . Efectos de la sentencia

Al resultar fundados los agravios expuestos por la parte actora:

1. Se modifica la resolución emitida el doce de marzo del año en curso, por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en el expediente QE/MICH/50/2018 y su acumulado QE/MICH/74/2018.

2. Se revoca el resolutivo especial del nueve de febrero del año en curso en el que se determinó la suspensión de la elección interna en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para elegir planilla de regidores y regidoras.

3. Se vincula a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, por conducto de su Presidente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a ajustar y establecer las etapas y plazos respectivos para dar continuidad al proceso de elección interno para las candidaturas a regidurías por el PRD, para integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a partir de la etapa en que fue suspendido.

En atención a que el periodo para el registro de candidatos ante el Instituto Electoral de Michoacán comprende del veintisiete de marzo al diez de abril, en tanto que el inicio de campañas es el catorce de mayo.

Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que emita el calendario respectivo y una vez que haya concluido el proceso interno de elección de que se trata.

4. Se vincula al Consejo Estatal del PRD, por conducto de su Presidente, para que, en su caso, coadyuve con la Comisión Electoral, en cuanto a la realización de los actos tendentes a dar cumplimiento a la presente sentencia.

5. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su Presidente, para que se abstenga de realizar cualquier asignación y registro de candidatas y candidatos a regidurías para integrar el Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

6. Se apercibe a la Comisión Electoral, al Consejo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional, todos del PRD, de que en caso de incumplimiento con la presente sentencia, se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 44, fracción I, de la ley adjetiva.



Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, de ser necesario y previo el cumplimiento de los requisitos de ley, reciba el registro de candidaturas para regidurías por parte del PRD, una vez concluido el proceso de elección interna, no obstante que se realice con fecha posterior al diez de abril del año en curso, exclusivamente por lo que respecta a los regidores integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la resolución de doce de marzo del año en curso, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente QE/MICH/50/2018 y acumulado QE/MICH/74/2018.

SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de candidaturas a regidoras y regidores, de nueve de febrero del año en curso.

TERCERO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional, a su Comisión Electoral y al Consejo Estatal en Michoacán, todos del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivos Presidentes, para que den cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que, en su caso, dé cumplimiento a este fallo.

(...)"

14. Que en fecha 04 de abril del 2018, fue aprobado el calendario de la Elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Regidores en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
15. Que en fecha 05 de abril de 2018, fue notificado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-063/2018, en el Considerando "SEXTO. Estudio de fondo", apartado "IV. Efectos de la sentencia", numeral "3"; al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el calendario de la Elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Regidores en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
16. Que en fecha 13 de abril de 2018, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/315/ABRIL/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS QUE SE INSTALARAN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 22 DE ABRIL DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, MICHOACÁN, RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE REGIDORES PARA ESE MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-06312018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN."
17. Que en fecha 14 de abril de 2018, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/324/ABRIL/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MECÁNICO DE BOLETA Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 22 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LA QUE SE



ELEGIRÁ A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A REGIDORAS Y REGIDORES PARA ESE MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018."

18. Que en fecha 17 de abril de 2018, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/325/ABRIL/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL DETERMINA EL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LAS QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 22 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LA QUE SE ELEGIRAN A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-0631/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN."

19. Que en fecha 20 de abril de 2018, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/326/ABRIL/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 22 DE ABRIL DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A OCUPAR EL CARGO DE REGIDORAS Y REGIDORES PARA ESE MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-0631/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN."

20. Que en fecha 22 de abril de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral interna relativo a la elección de los Candidatos del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Regidoras y Regidores en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

21. Que el día 25 de abril del año en curso se llevó a cabo la sesión de computo definitivo en la Ciudad de Morelia, Michoacán, de la elección de candidatos a regidores y regidoras del Partido de la Revolución Democrática en el municipio Lázaro Cárdenas, consignando los siguientes resultados en el Acta correspondiente:

Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Votos Nulos	Votación Total
1	5	7	8	10	13	21	22	23	25	30	56	483	18882
1822	3927	3194	2344	2665	1626	16	1574	125	286	18	802		

22. Que los artículos 149 del Estatuto; 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas establecen que esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido; organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados; organizar las elecciones que se realicen en el Congreso Nacional, en los Consejos con carácter



electivo, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular; entre otras.

23. El contenido del artículo 280 del Estatuto y el artículos 3, incisos u) y v), 59, inciso h) del Reglamento General de Elecciones y Consultas prevé:

Del Estatuto:

Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven serán propuestas por las y los consejeros jóvenes, para ser electas en el consejo respectivo.

Del Reglamento General de Elecciones y Consultas:

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

u) Resto mayor: Es el remanente entre los restos de las votaciones de los sublemas una vez realizada la distribución de consejerías o congresistas mediante el cociente natural;

v) Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación válida emitida nacional entre el número a repartir de consejeros o congresistas; y

*Capítulo Tercero
De la elección en Consejos*

Artículo 59. La elección de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 278, 279 y 280 del estatuto, acorde al ámbito de que se trate.

Para la elección de las candidaturas por el principio de representación proporcional y aquéllas que se realicen en sesión del Consejo electivo, éste deberá ser previamente convocado para ello y serán organizadas por la Comisión Electoral. Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

h) La lista de candidatos a Regidores o Síndicos se integrará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección, por la fórmula de cociente natural, debiéndose deducir de las candidaturas que correspondan por esta fórmula asignando los lugares de uno en uno, a la planilla que tenga el mayor número de votos descontando los votos del cociente natural cada vez que se asigne un candidato observando en la integración de la lista lo establecido en la legislación electoral respectiva;

24. Para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 59, inciso h) últimos reglones "observando en la integración de la lista lo establecido en la legislación electoral respectiva" del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se transcriben para aplicarse lo previsto en los artículos 213 y 214 de Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:



ARTÍCULO 213. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos a este cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

Si hecho lo anterior, aun quedaran regidurías por asignar, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes.

ARTÍCULO 214. Se entenderá, para efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional:

I. Por votación emitida, el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de Ayuntamiento;

II. Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;

III. Por cociente electoral, el resultado de dividir la votación válida entre el número total de regidurías a asignar por el principio de representación proporcional; y,

IV. Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 280 del Estatuto de este instituto político, con base en lo manifestado en el cuerpo del presente documento, esta Comisión Nacional Electoral realiza la asignación de la lista definitiva de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Regidoras y Regidores en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo los siguientes espacios asignados en orden prelativo:

Planilla 5
Propietario DE LA PEÑA CARMONA OSCAR DANIEL
Suplente TOLEDO SERRANO EDILBERTO

Planilla 7
Propietario GUTIERREZ TAPIA MIGUEL
Suplente MORENO VARGAS DONATO

Planilla 10
Propietario OSEGUERA SOLORIO ANTONIO
Suplente TOLEDO GALLARDO MARVIN ALEXIS



Planilla 8
Propietario RAMIREZ CORNEJO LEOPOLDO
Suplente MAGAÑA COLIN JOSE LUIS

SEGUNDO.- Por lo anterior expuesto, al momento del registro ante el órgano electoral local, deberá prevalecer la paridad de género en la planilla que se registre conforme al convenio de coalición, por lo que la asignación arriba plasmada será efectiva siempre y cuando corresponda hombre al lugar que obtuvo la planilla en la elección, si corresponde mujer, la planilla deberá registrar la fórmula mujer inmediata de su registro; es decir, el nombre de los candidatos deberá cambiar en caso de que la candidatura que le corresponda al PRD en el acuerdo de Coalición con el PAN-PRD-MC sea para mujeres, en tal caso se registrará ante el instituta electoral local la fórmula de candidatas inmediata que cumpla el género en la planilla que le corresponda registrar.

- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Estatal del estado de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
Integrante


RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE


MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
INTEGRANTE


CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

Comisión Electoral
Dirección Jurídica
Democracia es patria para todos